



Resolución Directoral *N° 00366-2020-MINAM/VMGA/DGRS*

Lima, 31 de julio de 2020

Visto, los documentos carta S/N (Expediente N° 2019060099), carta S/N (Expediente N° 2019061031), carta GE-003-2020 (Expediente N° 2020006198), carta GE-004-2020 (Expediente N° 2020006200), carta GE-013-2020 (Expediente N° 2020011119), carta GE-013-2020 (Expediente N° 2020011874), carta GE-026-2020 (Expediente N° 2020020281), carta GE-013-2020 (Expediente N° 2020020283), Resolución Directoral N° 0206-2020-MINAM/VMGA/DGRS, carta GE-034-20 (Expediente N° 2020026609), carta GE-034-20 (Expediente N° 2020026652), carta GE-041-20 (Expediente N° 2020032580), carta GE-043-20 (Expediente N° 2020033729), Resolución Directoral N° 00356-2020-MINAM/VMGA/DGRS, que contiene la solicitud presentada por la empresa **ORGANIZACIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL - OCADE S.A.S.**, sobre la autorización de tránsito de residuos peligrosos; y el Informe N° 01218-2020-MINAM/VMGA/DGRS

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala lo siguiente: *“(...) Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva (...)”;*

Que, de acuerdo al Literal k) del Artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, este tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1278, - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señala: *“El presente Decreto Legislativo establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de este Decreto Legislativo”;*

Que, el Artículo 77 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM establece que el ingreso, tránsito y salida de residuos sólidos del territorio nacional se rige por lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia;

Que, el Artículo 78 del citado reglamento señala que la importación, la exportación y el tránsito de residuos sólidos peligrosos se regulan internacionalmente por el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y otros Desechos y su Eliminación, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26234;

Que, el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 024-2019-MINAM modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM y sus modificatorias, que contiene siete (7) procedimientos administrativos en materia de residuos sólidos, entre los cuales se encuentra el Procedimiento N° 6: "Autorización de tránsito de residuos sólidos" cuyos requisitos son: (i) Requisito N° 1: Formulario F-05 o solicitud. Que contiene la declaración jurada en la que se indica que los documentos presentados en copia simple son auténticos, (ii) Requisito N° 2: Pago por derecho de tramitación en tesorería del MINAM o depósito en la cuenta corriente N° 000874035 del Banco de la Nación, (iii) Requisito N° 3: Memoria descriptiva, indicando las rutas del movimiento transfronterizo, tipo de residuo, volumen y proceso al cual será sometido, (iv) Requisito N° 4: Copia simple de la notificación del país de origen emitido por la autoridad competente, en donde se establezca que los residuos no causarán daños al ambiente ni a la salud, (v) Requisito N° 5: Copia simple de la notificación del país de destino emitido por la autoridad competente, en donde se establezca que los residuos no causarán daños al ambiente ni a la salud, y (vi) Requisito N° 6: Copia simple de la póliza de seguro, en concordancia con lo establecido en el Artículo 82 del Reglamento;

Que, uno de los principios del procedimiento administrativo es el Principio de Predictibilidad o Confianza, señalado en el Numeral 1.15 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por el cual: "La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que podría obtener (...)";

Que, el Artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el Texto Único de Procedimientos Administrativos debe comprender: "(...) La descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento (...)";

Que, el 19 de noviembre de 2019, la empresa **ORGANIZACIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL - OCADE S.A.S.**, con RIT: 830.033.964-8, representada por la señora María Amparo Cadena Lezama con domicilio legal en Calle 2 N° 18 - 93 Bodega I14 Parque Industrial San Jorge, Mosquera, Cundinamarca, Colombia, solicitó a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, **DGRS**) del Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) la autorización para el tránsito de veinticinco (25) toneladas de residuos peligrosos consistentes en **PLAGUICIDAS OBSOLETOS**, desde Colombia a Dinamarca, que tiene como ruta de tránsito el puerto peruano del Callao;

Que, el 21 de noviembre de 2019, la empresa **ORGANIZACIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL - OCADE S.A.S.** adjunta información complementaria relacionada a la solicitud de autorización de tránsito de residuos sólidos peligrosos;

Que, el 14 de enero de 2020, mediante Carta N° 00018-2020-MINAM/VMGA/DGRS, se notificó a la empresa **ORGANIZACIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL - OCADE S.A.S.**, el Informe N° 00011-2020-MINAM/VMGA/DGRS, a través de la cual se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de documentación correspondiente al levantamiento de observaciones;

Que, el 27 de enero de 2020, la empresa **ORGANIZACIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL - OCADE S.A.S.** presentó información referida al levantamiento de observaciones de la solicitud de autorización de tránsito de residuos sólidos peligrosos;

Que, el 27 de enero de 2020, 17 y 19 de febrero de 2020, la empresa **ORGANIZACIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL - OCADE S.A.S.** presentó información complementaria referida al levantamiento de observaciones;

Que, el 28 de abril de 2020, la empresa **ORGANIZACIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL - OCADE S.A.S.** presentó información complementaria referida al levantamiento de observaciones;

Que, mediante la Carta N° 00634-2020-MINAM/VMGA/DGRS el 19 de mayo de 2020, se notificó a la empresa **ORGANIZACIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL - OCADE S.A.S.**, la Resolución Directoral N° 0206-2020-MINAM/VMGA/DGRS y el Informe N° 0751-2020-MINAM/VMGA/DGRS que la sustenta, el cual recomendó denegar la solicitud de autorización de tránsito de residuos sólidos peligrosos;

Que, posteriormente, el 08 de junio de 2020, por medio de correo electrónico dirigido a esta Dirección General que luego fue dirigido a la mesa de partes virtual del MINAM, la empresa **ORGANIZACIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL - OCADE S.A.S** solicita recurso impugnatorio (reconsideración o apelación) contra lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0206-2020-MINAM/VMGA/DGRS y el Informe N° 0751-2020-MINAM/VMGA/DGRS que la sustenta, por medio del cual se denegó la solicitud de autorización de tránsito de residuos sólidos peligrosos. En dicho documento, la referida empresa adjunta en calidad de prueba nueva los siguientes documentos: i) El documento de Notificación CO-0002-2019 para el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos (PLAGUICIDAS OBSOLETOS) - ANEXO 4 "Listado con la identificación y datos de contacto de empresas transportadoras nacionales e internacionales" y ii) Apartado de "Quiénes Somos" de la página web de la empresa MSC Mediterranean Shipping Company;

Que, el 23 de junio de 2020, la empresa **ORGANIZACIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL - OCADE S.A.S**, remite información respecto a que la autoridad colombiana les ha impuesto como fecha límite del movimiento transfronterizo del residuo el 30 de noviembre de 2020;

Que, por medio de la Carta N° 01099-2020-MINAM/VMGA/DGRS, remitido el 23 de junio de 2020, se solicitó a la empresa **ORGANIZACIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL - OCADE S.A.S** la autorización de manera expresa de la notificación electrónica en el marco de lo establecido en el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2020-MINAM y el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), así mismo se le pidió al administrado precisar cuál es el recurso administrativo que desea interponer (apelación o reconsideración), teniendo en cuenta los requisitos que debe presentar en cada caso y los establecidos en el Artículo 124 del TUO de la LPAG para la presentación de los escritos;

Que, el 25 de junio de 2020, la empresa **ORGANIZACIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL - OCADE S.A.S** autoriza de manera expresa la notificación electrónica en el presente procedimiento impugnatorio, siendo el correo electrónico de contacto proporcionado el siguiente: gerencia@ocade.net y precisa que el recurso que ha interpuesto es el de reconsideración, adecuando así su recurso impugnatorio;

Que, posteriormente, la DGRS del MINAM emitió la Resolución Directoral N° 00356-2020-MINAM/VMGA/DGRS del 21 de julio y el informe N° 01171-2020-MINAM/VMGA/DGRS que la sustenta. En dicha Resolución Directoral se resolvió [entre otros] lo siguiente: i) Declarar fundado el recurso de reconsideración, interpuesto por la empresa **ORGANIZACIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL - OCADE S.A.S.**, contra la Resolución Directoral N° 0206-2020-MINAM/VMGA/DGRS y el informe N° 00751-2020-MINAM/VMGA/DGRS que la sustenta, y ii) Proceder a la evaluación del expediente, a efecto de determinar el cumplimiento de los requisitos del procedimiento N° 6 del TUPA del MINAM;

Que, en el Informe N° 01218-2020-MINAM/VMGA/DGRS, se concluye que la empresa **ORGANIZACIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL - OCADE S.A.S.**, cumplió con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 6 del TUPA del MINAM, concordado con el numeral 80.3 del Artículo 80 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, para el tránsito por el puerto peruano del Callao, de veinticinco (25) toneladas de residuos peligrosos consistentes en **PLAGUICIDAS OBSOLETOS**, en tal sentido, el tránsito por el puerto del Callao, se realizará en función al número de envíos desde el estado de exportación (Colombia) hacia el estado de importación (Dinamarca), dentro del periodo de doce (12) meses, hasta llegar a la cantidad máxima de veinticinco (25) toneladas de residuos peligrosos consistentes en **PLAGUICIDAS OBSOLETOS**;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, en la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, en el Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la autorización de tránsito, por el puerto del Callao, de veinticinco (25) toneladas de residuos peligrosos consistentes en **PLAGUICIDAS OBSOLETOS**, a la empresa **ORGANIZACIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL - OCADE S.A.S.**, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 01218-2020-MINAM/VMGA/DGRS, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- INFORMAR a la empresa **ORGANIZACIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL - OCADE S.A.S.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la empresa **ORGANIZACIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL - OCADE S.A.S.**, el Informe N° 01218-2020-MINAM/VMGA/DGRS, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución y el Informe 01218-2020-MINAM/VMGA/DGRS, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, entidad competente del convenio de Basilea de la República de Colombia, en el marco del Convenio de Basilea, a efectos de que pueda correr traslado a la empresa **ORGANIZACIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL - OCADE S.A.S.**, conforme a Ley.

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en cumplimiento del inciso 80.3 del artículo 80 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

Artículo 6.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa **ORGANIZACIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL - OCADE S.A.S.**, conforme a Ley

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente
Sonia Beatriz Aranibar Tapia
Directora General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2020033729

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **9cbebd**